



**PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 230 DE LA
CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Caracas, Diciembre de 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ENMIENDA
CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 230 DE LA
CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En la experiencia democrática venezolana a partir del año 1999, el Poder Originario Constituyente se ha expresado continuamente en actos electorales y en momentos políticos trascendentales de la vida del país, como baluarte de la democracia participativa y protagónica, es decir, expresión de la voluntad popular en la gestión de los asuntos públicos de interés comunal, regional, nacional e internacional, de manera directa e indirecta, a través de mecanismos de participación que permiten la toma de decisiones, la gestión y el control de las políticas públicas por parte de los ciudadanos y ciudadanas, en consolidación del modelo democrático planteado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ya contempla nuestra Carta Magna la reelección presidencial como un derecho del pueblo, pero este derecho no debe tener limitante, es necesario ampliarlo para la consolidación del sistema democrático y el libre y pleno ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo y es quien, a través del voto, decide si el Primer Mandatario Nacional continúa en el ejercicio de sus funciones,

Ahora bien, no basta ejercer el derecho a postularse para la reelección, ya que ello pasa por la valoración que la sociedad haga a la gestión pública del mandatario aspirante, es decir, de la satisfacción o no de las demandas sociales y del éxito de las políticas propuestas y demandadas por la población.

Conforme a este planteamiento, es forzoso reconocer que toda reelección debe ser expresión legítima de la voluntad popular, lo cual sólo es posible dentro del marco de un sistema democrático, tal como lo consagra el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

"**Artículo 5.** La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la Ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público..."

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé la reelección presidencial, principio que está consustanciado con las siguientes premisas:

- ***Su legitimidad como ejercicio democrático.***
- ***Expresión de la Democracia participativa.***
- ***No contradicción con el sistema alternativo de gobierno.***
- ***Estar sujeta al control social, mediante referendo revocatorio.***
- ***En definitiva, ser la expresión de la voluntad popular.***

Decimos que la reelección es **legítima** cuando es producto del ejercicio democrático de la voluntad popular.

La reelección presidencial es expresión **de la democracia participativa**, porque son los ciudadanos y ciudadanas mediante su participación, quienes determinan o expresan su conformidad con la reelección propuesta.

La alternabilidad en el gobierno, que establece la Constitución, está asociada intrínsecamente a los siguientes principios democráticos: sufragio universal directo y secreto, elecciones periódicas y participación de distintos candidatos y opciones políticas; superando la vieja noción de alternabilidad como un problema de pactos de élites, tal como fue la vieja experiencia del pacto de punto fijo.

Desde el punto de vista político y jurídico, la noción de alternabilidad para el ejercicio del cargo de Presidente o Presidenta de la República, no puede ser entendida de forma personal, es decir, en relación a determinada persona que ocupa el cargo o aspira ocuparlo, porque tendría que evaluarse su tendencia y

posición política, ni tampoco desde el punto de vista institucional, ya que tendría que valorarse, de igual manera, la posición política, tendencia y proyecto de la organización o partido, lo que les comportaría la prohibición de volver a participar en procesos electorales si coinciden con el que se postula a la reelección, e implicaría, literalmente, una rotación por turnos de las organizaciones o partidos políticos de acuerdo a la tendencia de quien esté en ejercicio del cargo.

Por lo tanto, el principio de alternabilidad debe entenderse como la posibilidad del pueblo soberano de escoger con el voto, entre las diversas opciones políticas, al Presidente o Presidenta de la República.

Al respecto de la legalidad de la reelección presidencial, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido que la reelección no es tan sólo un derecho individual, sino que además es un derecho de los electores a cuyo arbitrio queda la decisión de confirmar la idoneidad o no del reelegible, igualmente ha establecido que "... la reelección en nuestro ordenamiento jurídico no supone un cambio de régimen o, formas del Estado, y muy por el contrario, reafirma y fortalece los mecanismos de participación dentro del Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia, que estableció el Constituyente en 1999". Sentencia N° 1.488 del 28 de julio de 2006.

La reelección está sujeta al control social, en la medida que hay un proceso de involucramiento del pueblo organizado en la evaluación, la valoración de la gestión de las políticas públicas y su participación en el proyecto de transformación. Uno de los mecanismos de control social es a través del referendo revocatorio constitucionalmente establecido.

La voluntad popular como expresión de la decisión del pueblo soberano es lo que determina la continuidad o no del Presidente o Presidenta de la República, por cuanto es el pueblo soberano quien decide a través de su legítima voluntad expresada en el voto si un mandatario continúa o no en el ejercicio del cargo.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el Título IX Capítulo I todo el procedimiento referido a la enmienda constitucional. La enmienda Constitucional es una figura acogida en los textos o cartas fundamentales de los países, con el fin de adaptarlos a realidades y situaciones no previstas para el momento de su discusión, o con nuevas realidades que exijan una valoración y regulación constitucional.

En este sentido, existe una diferencia entre la reforma y la enmienda. La reforma con base en el texto constitucional, tiene por objeto una revisión parcial de la Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen su estructura y principios fundamentales. Por el contrario, la enmienda es más restringida y puntual, tal como lo dispone el Artículo 340 constitucional: "La enmienda tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de esta Constitución, sin alterar su estructura fundamental".

En el caso de la reelección, propuesta en este proyecto de enmienda, la misma va más allá de la democracia burguesa representativa, es más, profundiza el principio de alternabilidad democrática porque deja en manos del poder constituyente la decisión en torno a la necesidad de que se continúe una gestión de gobierno con la cual se siente identificado.

Esta propuesta de enmienda del artículo 230 Constitucional, referido a la reelección presidencial, obedece a la vigencia y fortalecimiento de un proyecto político de transformación del cual es protagonista fundamental el pueblo conciente de su rol, enmarcado dentro de un contexto histórico, social, político, económico y cultural, donde quien dirige el proceso revolucionario interpreta cabalmente las aspiraciones del pueblo que lo eligió para la conducción de este proceso, el cual ha servido de referencia más allá de nuestro país, generando una correlación de fuerzas a nivel regional y una significativa presencia a nivel internacional. No es la simple reelección de un Presidente lo que se propone, es la

continuidad y profundización de un proceso de transformación en busca de un nuevo orden social más justo y más humano, orientado hacia el logro de la nueva ética socialista, suprema felicidad social, democracia protagónica revolucionaria, nuevo modelo productivo, nueva geopolítica nacional e internacional y Venezuela como potencia energética mundial.

Con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 341 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, proponemos:

**PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTICULO 230 DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

ÚNICO: Se enmienda el artículo 230 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece:

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

Modificado en los siguientes términos:

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida.

En Caracas, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2008. Conformes firman,


Diputada CILIA FLORES


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL


Diputado SAUL ORTEGA